



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 1100140030232017-00235- 00

En virtud del escrito que antecede elevado por la apoderada de la parte actora, como quiera que el proceso terminó desde el año 2018 (fl 19), esto es con anterioridad al acuerdo conciliatorio del 11 de mayo de 2021 (fl 34 a 36), este Despacho no podrá resolver lo pretendido.

NOTIFÍQUESE

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 20 fijado hoy 28 de febrero de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2507a76b2b362ca182cd2dede8603626817a257fd6ad366d8bb7af4a81bf07b**

Documento generado en 25/02/2022 09:25:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

VERBAL REIVINDATORIO- ACUMULADO PERTENENCIA
No. 110014003069201800040800

En ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 132 del C.G. del P. y luego de una revisión minuciosa del expediente, se observa lo siguiente:

1. En este despacho cursa proceso reivindicatorio instaurado por Agustín Calderón Mahecha y Clemencia Turizo Mancera contra María de los Ángeles Romero Reyes, donde la pasiva se notificó a través de apoderada judicial y contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito (fls. 332 a 341), de las cuales se corrió el respectivo traslado a la demandante, quien en término se pronunció, quedando el proceso para señalar fecha y hora para audiencia del artículo 372 del *ibidem*.

2. Se acumuló proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que cursaba en el Juzgado 18 Civil Municipal de esta ciudad fungiendo como demandante la señora María de los Ángeles Romero Reyes y como demandados Agustín Calderón Mahecha y Clemencia Turizo Mancera, donde se señaló fecha para llevar a cabo audiencia conforme el artículo 375 del C.G. del P. y decretó pruebas, cobijando no solo al extremo pasivo (aquí demandante) que mantuvo conducta silente luego de su notificación, sino que tuvo en cuenta al acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA y PERSONAS INDETERMINADAS representadas por curador ad litem, quienes se opusieron a la prosperidad de las pretensiones.

3. Al acumularse los procesos, y señalarse fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, se observa que no fueron convocados BANCO DAVIVIENDA S.A. y el curador ad litem que representa a los indeterminados que hacen parte del proceso de pertenencia.

4. Por lo tanto y en aras de salvaguardar los intereses de todos los intervinientes de ambos procesos y asegurar el acceso a la justicia se debe programar nuevamente audiencia y comunicar en debida forma a la totalidad de los participantes, dejando claro que será en esa audiencia inicial donde se decretaran las pruebas pedidas en ambos procesos.

Así las cosas, se señala la hora de las **10:00 a.m.** del día **VEINTICINCO (25)** del mes de **ABRIL** del año **2022**, para llevar a cabo audiencia inicial de conformidad con el artículo **372 del C.G. del P.**

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se cita a las partes para que concurran personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a ésta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contenido del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 20 fijado hoy 28 de febrero de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5f8db63c9d9fbabc5b809c9b751bd910879ebe25069c396c74b1370306b405**

Documento generado en 25/02/2022 09:25:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
No. 110014003023-2019-00380 00

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 375 *ibídem* y la Ley 1561 de 2012, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, a favor **JENNIFER ANDREA HIDALGO MARTÍNEZ y EDISON FELIPE GÓMEZ MARTÍNEZ** en contra de **JESÚS ANDRÉS GÓMEZ CHÁVEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLORIA INES MARTÍNEZ GANCHON** y las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la calle 73 No. 105 A - 45, interior 10 apartamento 119, de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con el folio matrícula inmobiliaria No. 50C-1321460 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento **VERBAL ESPECIAL**. De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: ORDENAR que se proceda a **EMPLAZAR** a los demandados **DETERMINADOS, HEREDEROS INDETERMINADOS** y las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos respecto del predio pretendido en usucapión, conforme lo dispuesto el inciso 4° del numeral 2° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, parágrafo 1° del artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 108, 293 y 375 *ibídem* mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez el día domingo en el diario EL TIEMPO o LA REPUBLICA.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al **Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de todos los sujetos emplazado, sus números de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.**

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido un mes (01) después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1321460, correspondiente al inmueble materia de esta Litis (Num 1° artículo 14 Ley 1561 de 2012 y art. 375-6 C.G.P).

QUINTO: Procédase por la parte demandante a instalar la valla o **el aviso** en un lugar visible del predio objeto del proceso, con las indicaciones y en los términos establecidos en el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 y numeral 7° del artículo 375 de la misma obra, la cual deberá permanecer instalada hasta la inspección judicial. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

El aviso deberá contener los siguientes datos: **a)** La denominación del juzgado que adelanta el proceso; **b)** El nombre del demandante; **c)** El nombre del extremo demandado y si la pretensión es la titulación de posesión, la indicación de si se trata de indeterminados; **d)** El número de radicación del proceso; **e)** La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; **g)** La identificación del predio. **Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.**

No obstante, previo a la instalación de valla - aviso, por economía y celeridad procesal, y, a fin de evitar nulidades, el demandante deberá allegarla al Despacho en formato PDF para efectos de constatar el texto escritural, así como el contenido de los requisitos antes reseñados.

Instalado el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; y mantener el aviso, en las condiciones señaladas, hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Infórmese de la existencia del proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, a la Unidad de Restitución de Tierras, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Personería Distrital** para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, SE ORDENA correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla **en el término de diez (10) días;** quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: Una vez agotados los trámites emplazatorios sin comparecencia de las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio a usucapir, **ORDENASE** la designación de curador *ad litem* que se notifique en su nombre y los represente en el proceso.

NOVENO: Se **RECONOCE** como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada **TATIANA YASMIN NARVAEZ OROZCO** para los fines y en los términos del poder obrante a folio 1-3 de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 20 fijado hoy 28 de febrero de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5bc63af25bcb74d5d64b3666ca60c96a87dc3f23bed69b366b24fbc38aeeda**

Documento generado en 25/02/2022 09:25:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023201901272 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la demandada PAULA ANDREA MORALES LEAL se dio por notificada de la orden de pago librada en su contra, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardo silencio; y luego de hacer una revisión del título ejecutivo allegado, se observa que cumple con los requisitos legales, el Despacho.

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 28 de noviembre de 2019.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3.466.837,00**.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 20 fijado hoy **28 de febrero de 2022**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

YCPM

Firmado Por:

**Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe00618538b003bdc423c83a3bd7f9099aada75271a2eea532a3a336e8f5c79**

Documento generado en 25/02/2022 09:25:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2020-00356 00

En atención a la petición vista a folio 305 a 307 y 308 a 316 de la encuadernación, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **THE WORLD OF THE BUSINNES COLOMBIA S.A.S.**, y **YEISON DAVID AGUDELO PAEZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiese.**

TERCERO: A costa del extremo pasivo, desglóse el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Ordénese la entrega de los dineros que a título de depósito judicial que se encuentran constituidos en el presente asunto, en caso de existir, a favor de la parte pasiva.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 20 fijado hoy **28 de febrero de 2022**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

YCPM

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0740ac56b09f9ebe9a1dfa919fdd6160542bb5520b7174fb806a6fdd1ca84044**

Documento generado en 25/02/2022 09:25:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-2020-00784 00

En atención a la petición vista a folio 106 y 107 de la encuadernación, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida por **SANDRA ROCÍO GÓMEZ MANRIQUE** contra **YETILSIA ARIZA VÁSQUEZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiése.**

TERCERO: A costa del extremo pasivo, desglóse el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Ordénese la entrega de los dineros que a título de depósito judicial que se encuentran constituidos en el presente asunto, en caso de existir, a favor de la parte pasiva.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 20 fijado hoy **28 de febrero de 2022**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

YCPM

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f775b1861b48d07b11a72c7b35605423551f44f239a7e51c4be333cf08a89f33**

Documento generado en 25/02/2022 09:25:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Ref.: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

No. 110014003023-**2021-00124**-00

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado judicial de la parte actora, y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, se resuelve:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS.**, contra **MANAZETH SANCHEZ GARCES**, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada con la respectiva constancia.
4. Sin condena en costas por no aparecer causadas.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 20 fijado hoy 28 de febrero de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

**Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9d2027c857d4341ab33f6a01d33d3ae85cf9cef645973ea7eff353505b461a**
Documento generado en 25/02/2022 09:25:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: **EJECUTIVO PAA LA EFECTIVIDA DE LA GARANTÍA REAL**

No. 110014003023-**2021-001098**-00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 ejúsdem, se desprende que prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **DAVID LEONARDO BERNAL GUTIERREZ y RUTH FABIOLA FANDIÑO RAMIREZ** ordenando aquella que en el término máximo de cinco (5) días proceda a pagar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARÉ No. 52236411-80856447

2. Por la suma de **\$877.763.73 M/cte**, equivalentes a 3.053,5044 UVR, correspondiente al capital de 03 cuotas causadas y no pagadas entre el 05 de agosto de 2021 al 05 de octubre de 2021, conforme se observa en la siguiente tabla:

CUOTA No.	FECHA DE PAGO	CAPITAL	
		PESOS	UVR
1	5/08/2021	203.481.78	707,8585
2	5/09/2021	337.388,72	1.173.6848
3	5/10/2021	336.893,23	1.171,9611
TOTAL		877.763,73	3.053,5044

3. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital acelerado (numeral 1) desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique su pago a la tasa del 10.13%.

4. Por la suma de **\$111.121.059,12** M/cte, equivalentes a 386560,3350 UVR, correspondiente al capital insoluto como saldo de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas, suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique a su pago.

5. Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior a la tasa del 10.13% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 30 de noviembre de 2021 y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

6. Por los intereses del plazo pactados a la tasa del 6.75% efectivo anual liquidados sobre el saldo insoluto que asciende a la suma de \$1.218.545,62.

Sobre las costas se decidirá en su momento oportuno.

Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S- 40177282**. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

Se reconoce al abogado(a) **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA**, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 20 fijado hoy 28 de febrero de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

**Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad20184e3231906e1f6b03f3b7dc080506aadecae26527d88b63f080ded3d95**
Documento generado en 25/02/2022 09:25:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023202101120 00

Reunidas las exigencias legales de que tratan el art. 422 del C.G.P., el juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SH ENCOFRADOS ANDAMIOS Y APUNTALAMIENTOS S.A.S**, y en contra de **CESAR DAVID MANRIQUE MENDEZ**, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ

1. Por la suma de **\$95.472.179 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2021 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P, y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

Reconocer personería al abogado **OSWALDO SARMIENTO RAMIREZ**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 20 fijado hoy 28 de febrero de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

YCPM

Firmado Por:

**Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4881795f2e2c30b79e02617c8075cd5b03ead97f7c0d3dc7761bbf60f2da460d**

Documento generado en 25/02/2022 09:25:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023202200090 00

Reunidas las exigencias legales de que tratan el art. 422 del C.G.P., el juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, y en contra de **LENIN NAVIA RADA**, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ 4498628

1. Por la suma de **\$41.550.674.00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, esto es, el 9 de febrero de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P, y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apodera judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 20 fijado hoy 28 de febrero de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

YCPM

Firmado Por:

**Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211644515250e8063aa7db39d8c7782c02cb0c35e116d66e59355daf5f8c190f**
Documento generado en 25/02/2022 09:25:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO No. 110014003023-**2022-00092**-00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., el juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRAZAS S.A. – AECSA**- contra **PAULA YOLANDA CASANOVA GOMEZ** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

PAGARE No. 7765057

1. La suma de \$48.426.958, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como como base a la ejecución (fl. 254).
2. Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, febrero 16 de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 20 fijado hoy **28 de febrero de 2022**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cfad05345bc0922778d42fe26c323d4449445e79088a65e1fbdadc2be20606b**

Documento generado en 25/02/2022 09:25:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2022-00098-00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C., RESUELVE :

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de **HTR-451** de propiedad de **WALTER JAWNSER OSPINA USECHE**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el vehículo, sea conducido a los parqueaderos indicados a folios 87 y 88 de la encuadernación.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **WALTER JAWNSER OSPINA USECHE**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES**, como mandatario judicial de la parte demandante, para actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 20 fijado hoy 28 de febrero de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

**Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f6b391ccde26580d77070e29621a4885a585a2db4ed2c824f58ace6e700b10**
Documento generado en 25/02/2022 09:25:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-**2022-00100-00**

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C., RESUELVE :

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de **JNW-755** de propiedad de **DIEGO FERNANDO SIERRA BONILLA**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el vehículo, sea conducido a los parqueaderos indicados a folios 87 y 88 de la encuadernación.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **DIEGO FERNANDO SIERRA BONILLA**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como mandatario judicial de la parte demandante, para actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 20 fijado hoy 28 de febrero de 2022

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84efb17f3ab6aaf97342e50fd36ca8ef28257ad4f1b6f9c37d8425660bd32c3**

Documento generado en 25/02/2022 09:25:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2022-00102-00

Como quiera que la anterior demanda no cumple con los requisitos formales se inadmite para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Alléguese escrito de demanda legible y en formato PDF, a fin de poder calificar la demanda en legal forma en consonancia de lo establecido en el Art 84 ibidem.

2. Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 20 fijado hoy 28 de febrero de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7aed9fb2ff5403c22037fe68a13f64cf9cfd6cf4fc7e033b978756ec7c4693**
Documento generado en 25/02/2022 09:25:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-**2022-00104**-00

Como quiera que la anterior demanda no cumple con los requisitos formales se inadmite para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Alléguese escrito de demanda legible y en formato PDF, a fin de poder calificar la demanda en legal forma en consonancia de lo establecido en el Art 84 ibidem.

2. Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 20 fijado hoy 28 de febrero de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c59d4fd1a4edfd138a1ba5d64038fd1fb929754b507d86dba336e2ab04efa7**

Documento generado en 25/02/2022 09:25:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: **EJECUTIVO** No. 110014003023-**2022-00110-00**

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., el juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRAZAS S.A. – AECSA-** contra **JHOBANNY HINCAPIE PATIÑO**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

PAGARE No. 0573172.

1. La suma de \$ 51.542.732.00 M/Cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como como base a la ejecución (fl. 216).
2. Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 15 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 20 fijado hoy 28 de febrero de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c803624ef110db6255d0135bc82b7594f9ff68f33fede61d5b004a77df747e**

Documento generado en 25/02/2022 09:24:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2022-00114-00

Bajo estudio del Despacho el expediente, con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible a los Jueces Civiles Municipales de **MEDELLIN**, autoridad que debe ocuparse de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013), de acuerdo con el numeral 14° del artículo 28 del C.G.P., que estipula: **“La competencia territorial se determina por las siguientes reglas: 14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso...”**. (Resaltado por el despacho) Regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso.

Ahora, de vuelta a la solicitud de entrega y a sus anexos, se observa que, tanto el domicilio del deudor como el automotor, se encuentra ubicado en esa jurisdicción, al igual que el vehículo automotor está inscrito en esa municipalidad, luego las probabilidades de ubicarlo en esa circunscripción son mayores. Por lo que, desde esa perspectiva y como lo consagra la norma en cita, tratándose de requerimientos y diligencias varias, existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, lo que permite señalar que el funcionario judicial de **MEDELLIN** es el competente para conocer la actuación judicial. En este orden de ideas y dado que no es viable asumir la competencia en los términos indicados por el Acreedor Garantizado, quien además anotó que el deudor reside en el **MEDELLIN**, es por lo tanto claro que la competencia para conocer del presente asunto radica en el Juez Civil Municipal de esa municipalidad.

Ahora bien, preceptúa el Artículo 90 del Código General del Proceso: *“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda...” “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”* De modo que, se procederá con apoyo en la

norma transcrita a **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, con soporte en las razones precedentes.

2. Como consecuencia de lo anterior, por secretaría remítase estas diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sean repartidas a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN**, para lo de su competencia.

Oficiese y déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

LHTV

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c773158b35bd77cb549f14ebb364900eb55ed1d3ff0c0e746222bfe049f75c**

Documento generado en 25/02/2022 09:24:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: **EJECUTIVO No. 110014003023-2022-00116-00**

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., el juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRAZAS S.A. - AECSA-** contra **JUAN ALEJANDRO HENAO GALLEGO**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

PAGARE No. 7684677

1. La suma de \$ 42.611,332 M/Cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como como base a la ejecución (fl. 216).
2. Por la suma de intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, esto es 16 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 20 fijado hoy 28 de febrero de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170884d49e6066eb4b4de2f4c083c13e792e4da9e95302f64d9f4a27b5943315**

Documento generado en 25/02/2022 09:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: VERBAL SUMARIO No. 110014003023-**2022-00118**-00

En atención a que el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda no superan la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, pues nótese que es un proceso de restitución de inmueble arrendado, teniendo como causal la mora, por el valor aproximado de los \$2.100.000.00, en virtud del contrato de arrendamiento como título ejecutivo, siendo un asunto de mínima cuantía, por lo que en concordancia con el numeral 1° del artículo 25 ídem, el juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 ejúsdem, en concomitancia con el ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018, RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva por falta de competencia.
2. **DEVOLVER** el expediente a la oficina judicial de reparto, a fin de que sea distribuido entre los **JUECES CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 20 fijado hoy 28 de febrero de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb11b2caad2a7fa4fa99c0ad42fb2a69ff9edaf2b97ab084d64d2a10711a9736**

Documento generado en 25/02/2022 09:24:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: **EJECUTIVO No. 110014003023-2022-00122-00**

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., el juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A** contra **JUAN FERNANDO BOTERO JIMÉNEZ y SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE LÁMINAS Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN GOMEZ ARISTIZABAL S.A.S. SODILAMINAS**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de \$76.120.353.00 M/Cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como como base a la ejecución (fl. 29).
2. Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior, desde el 23 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

Se reconoce al abogado **JOSE MAURICIO MUÑOZ MAINIERI**, como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 20 fijado hoy 28 de febrero de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e8e8bdd65938cb43ce73cec409e64e421817e53fa37bbd5162923ff66df515**

Documento generado en 25/02/2022 09:24:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO No. 110014003023-**2022-00124**-00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., el juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRAZAS S.A. - AECSA-** contra **CARLOS ALBERTO JIMENEZ DIAZ**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

PAGARE No. 4169749

1. La suma de \$ 122.648.313.00 M/Cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como como base a la ejecución (fl. 216).
2. Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, esto es, 17 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 20 fijado hoy 28 de febrero de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44c445a01154e972657ef018edefb86bc9bf3e04c4ddbe0a41a50a52137a57a**

Documento generado en 25/02/2022 09:25:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003023-**2022-00130**-00

Como quiera que la anterior demanda no cumple con los requisitos formales se inadmite para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad en asuntos civiles, en virtud de lo ordenado el Art. 621 del C.G.P. el cual modifico el art. 38 de la Ley 640 del 2001, en el sentido de intentarse la conciliación antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos.
2. Alléguese el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 20 fijado hoy 28 de febrero de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490f0cc30a9fe2ec7c9f9524c7b9b541d0b44b8064a2ac15348c069ae157310d**

Documento generado en 25/02/2022 09:25:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>